

**“BLANCOS LIMPIOS”
SIN HEDIONDEZ DE PECADO
(TIERRA E INJURIA)**

Zully Chacón M. (*)

“Todos estos antecedentes, lo han arrojado también a embargar mis bienes, y los de dicha mi madre, a quien redujo a una prisión la mas austera, como si fuese rea de estado o una mujer prostituta....”

I

En la colonia se designan «blancos limpios» los peninsulares y sus hijos nacidos en las Indias, sin mácula ellos o sus ancestros de moros, negros o judíos. Limpios de sangre y alma, procedentes de cristianos viejos y libres de todo juicio y condena ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.

La estratificación social de la colonia se asienta en criterios étnicos, es decir, gravita en torno al origen racial. Las categorías sociales se establecerán mediante una distinción de calidad cimentada en base al color. Según el color de la piel se instituirá la consideración social de la persona. Para disfrutar de la movilidad social los sujetos tienen que demostrar no poseer “mala sangre”. Para acceder a las profesiones, a los empleos burocráticos, a los matrimonios entre blancos y otras importantes posiciones de la élite, se exigirá la prueba de la “limpieza de sangre”. El sujeto sometido a este requerimiento no sólo deberá demostrar su blancura, sino también, la legitimidad de su nacimiento y su fidelidad a la religión católica. Esta intimación fue de carácter racial, religiosa y de rango consti-

* Historiadora. Miembro del Departamento de Investigaciones de la Academia Nacional de la Historia.

tuyéndose, de esta manera, una barrera entre la élite y los estratos inferiores, denominados de baja calidad.¹

A título de ejemplo acotamos algunos extractos de tinte racial de un documento² relativo a la prueba de la “limpieza de sangre”, realizada a una niña expósito:

María del Rosario Gamis remite una correspondencia al Señor Presidente Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela, requiriéndole se le dispensara de su calidad de parda³, debido a que esta situación es producto de un error al haberse colocado « el asiento de mi partida de nacimiento (...) en el de pardos libres». De este hecho se entera al necesitar este certificado con el objeto de conocer su edad para contraer matrimonio que tenía tratado con persona de calidad blanca, igual a la de ella, calidad de la que nadie duda dado su color, pelo, cutis, y perfecciones de su raza, además de la educación recibida como niña blanca, bajo cuyo concepto « es tenida y públicamente reputada de todas las gentes de la ciudad». Nótese el argumento étnico – color, pelo, cutis, y perfecciones de su raza- para probar su blancura, es decir, su origen racial y rango social, sin tachadura de sangre negra.

Esta niña blanca expósito fue abandonada por sus padres para que no peligrara el honor de la madre que la concibió, pero ellos tomaron la precaución de envolverla en mantillas dejando una carta donde suplicaban a doña Rosalía Gamis que la criara como su ahijada de bautismo y certificaba que procedía de padres **blancos y limpios de nacimiento**.

María del Rosario Gamis suplica al Gobernador y Capitán General que se le prosiga una información de testigos citados por el Sindico Procurador General y bajo juramento digan: (entre otras preguntas nos referiremos a la tercera) «si por mi aspecto, pelo, color y perfecciones y cutis se conoce clara y visiblemente

1. Véase Jorge I. Domínguez. *Insurrección o Lealtad. La desintegración del imperio español en América*. Fondo de Cultura Económica, México 1985

2. Tomado de: Ermila de Veracoechea. La «Limpieza de Sangre a través de la Real Audiencia de Caracas. Memorias del II Congreso Venezolano de Historia. Caracas, 1974

3. En Venezuela este grupo social estuvo constituido por todos aquellos habitantes que no eran ni blancos, ni indios, ni esclavos, pero, estigmatizados por su color de piel y «baja calidad», ejercían los «oficios viles» como herreros, albañiles, zapateros, carpinteros, sastres, plateros, carniceros entre otros, estas actividades artesanales y el producto de su fuerza de trabajo les había permitido acumular una cierta cantidad de capital. Pero dadas las prohibiciones de la legislación colonial estaban excluido del refinamiento de la sociedad blanca, de los claustros universitarios o de cualquier cargo civil o eclesiástico.

que soy persona blanca, manifestándose por estas circunstancias ser hija de padres de igual calidad, sin asomarse la mas pequeña sospecha de tener mezcla contraria al nacimiento de las personas blancas, libres de toda mala raza.»

La organización del status social colonial fundado en criterios étnicos⁴ llevó a considerar que todos aquellos que llevaran en su sangre y alma “hediondez de pecado”⁵ debían someterse al amo blanco y cristiano. Servirlo en sus mesas, en sus cosechas, en el cuidado y arreo de sus ganados, y en algunos casos, también en sus camas donde se convertían en víctimas de sus bajas pasiones.

Los blancos por su color de la piel ostentan el poder, el prestigio y la riqueza. Su “pureza de sangre” los coloca en el estrato social mas alto de la sociedad. Pero, dentro del grupo social de los blancos se presentan distinciones, dentro

-
4. Con respecto al tema sobre la limpieza de sangre aparte de la fuente citada en la nota 2; véase también Angel Almarza. “La limpieza de sangre en la Provincia de Caracas durante el siglo XVIII.” *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. N° 348, Caracas, 2004; Luis Lira Montt. “El estatuto de limpieza de sangre en Indias.” *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*. N° 108-109, Santiago de Chile, 1998-1999
 5. A finales del siglo XVIII la Corona española, ante la necesidad de recursos para sostener sus cuantiosos gastos, en especial, las guerras con la Gran Bretaña, decide implementar algunos mecanismos que le faciliten el crecimiento de sus arcas. Por tal razón resuelve promulgar la Real Cédula «Gracias al Sacar», emitida en Aranjuez el 10 de febrero de 1795. Las «Gracias al Sacar» fue una Real Orden mediante la cual un mulato que se encontrase en buena posición económica podía comprar una dispensa de su negrura, es decir, una patente de blancura. El rey de España declararía «blanca» a la persona abriéndole los espacios sociales hacia las corporaciones y organizaciones vetadas para «gentes de baja calidad». Cuando esta Real Cédula llega a la Capitanía General de Venezuela, los cabildos de Caracas, Maracaibo y Coro se niega a ejecutarla. La aristocracia criolla no permitiría la movilidad social por medio de procedimientos como las “Gracias al Sacar”. El 28 de noviembre de 1796, el Cabildo de Caracas protestó contra esta Real Orden que escandalosamente iguala a los mulatos o pardos a las familias de mas alto linaje, menoscabando la estimación de las familias antiguas, distinguidas y honradas. El objetivo de esta protesta era lograr la restauración de los derechos exclusivos de superioridad étnica. Impedir el ascenso social a grupos étnicos considerados por la élite colonial como inferiores. Los mantuanos caraqueños le envían un informe al rey comunicándole que la aplicación de esta Real Orden, es imposible ya que la realidad de la Provincia es otra, pues, las familias distinguidas y limpias mantienen una total separación en el trato y comercio con los mulatos o pardos. Que la persona blanca que ose rozarse con ellos o entre sus casas es denigrada, rechazada e injuriada sin que la ley, el privilegio o la «gracia» logre borrar este concepto. Para los mantuanos la «terrible igualdad» decretada por el monarca y concebida con gran escándalo por las personas distinguidas, causaría un «desorden social que **vendría a convertir esta preciosa parte del universo en un conjunto asqueroso y hediondo de pecado**, delitos y maldades de todo género» El informe enviado por el ayuntamiento de Caracas al rey se halla en: José Félix Blanco y Ramón Azpurua. *Documentos para la Historia de la vida pública del Libertador*. Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1978. T.I. Esta referencia tiene como finalidad, también, aclarar el título de este artículo.

de ellos mismo, que determinaran en parte el rango y categoría que ocuparan en la escala social. Este grupo está compuesto por: 1) blancos peninsulares ligados al aparato burocrático del Estado español, formado por los gobernadores y capitanes generales, magistrados, prelados, oficiales de la Real Hacienda, militares y subalternos de las diversas instituciones civiles, eclesiásticas y militares. Son españoles, por lo general no residenciados permanentemente en territorio de las Indias, controlan el aparato político- administrativo de los territorios americanos, los recursos fiscales- exceptuando los municipales- disponibles de la provincia.

2) Blancos criollos –hijos de peninsulares nacidos en territorios americanos- ejercen el control económico⁶ – político del gobierno local, a través del dominio de los cabildos. Su condición social fundada en su carácter de terratenientes – nombrados grandes cacao o mantuanos en Caracas– son sujetos de diversos privilegios donde se le reconocía su dignidad, linaje y máximo honor. Son ellos los responsables de vigilar el orden, de proteger y mantener esa sociedad jerarquizada, de resguardar las distinciones y preeminencias que le dispensa su posición de principales.

El auge de una economía agroexportadora basada en la producción y comercio de cacao, así como el escaso control que ejerció el Estado español en los dos primeros siglos de la conquista, en las provincias que representaban un exiguo interés económico para la Corona española, les permitirá a los blancos criollos cierta autonomía política que se vera reducida con la ejecución de las reformas borbónicas del siglo XVIII.

Las reformas impuestas por el gobierno de los Borbones tendrá como finalidad lograr una mayor centralización y control sobre lo militar, político, económico de aquellos territorios que habían tenido poca importancia para la Corona española, durante los siglos XVI y XVII. Por tal razón se pondrán en práctica un conjunto de políticas que requieren de la instalación de nuevos funcionarios e instituciones. Se crean los cargos de Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra (1728), la Compañía Guipuzcoana (1728), la Intendencia de Ejército y Real Hacienda (1776), la Capitanía General de Venezuela (1777), Teniente de Rey (1778), la Real Audiencia de Caracas (1786), el Real Consulado (1793).

6. Véase: A. Arellano Moreno. "Formación económica de los mantuanos." *Revista Nacional de la Cultura*. Caracas, 1951, N° 87-88; Manuela Cristina García Bernal. "Las élites capitulares indianas y sus mecanismos de poder en el siglo XVII." *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, N° LVII-1, 2000

Los privilegios, la autonomía político municipal y el poder económico de la aristocracia criolla se ven amenazados por la instalación de la nueva burocracia peninsular. Los antagonismos entre blancos peninsulares -representantes de la burocracia estatal- y los blancos criollos- representantes de la política local- se pondrá de manifiesto a través de los diversos conflictos que se suscitaban entre el cabildo y las autoridades coloniales.⁷

3) Blancos pobres⁸ o “blancos llanos” se diferencian visiblemente de los sectores blancos anteriormente señalados. Se les considera de baja calidad y en muchos casos se les equipara socialmente a los pardos. El origen de este estrato social es diverso, en algunos casos, viene dado por su origen racial, la unión entre blanco europeo con indio o negro, en otros casos, son familias europeas llegadas tardíamente al reparto de tierras que a través de la composición y confirmación instituyó el sistema de conquista. En este sector también se ubican los que proceden de “ilegítimo nacimiento”, es decir, por su origen bastardo. Así, como los descendientes de conquistadores que residen en campos apartados, lejos de los centros urbanos han perdido todo contacto con la “sociedad noble y distinguida” de los blancos criollos.⁹

Estos “blancos llanos” mezclados con los estratos sociales pobres¹⁰ de la sociedad colonial ejercen, como ellos, los “oficios viles”. Entre sus actividades destacan las de pulpero, sastre, plateros, pequeños agricultores, entre otras. Blancos de piel, pero, discriminados socialmente por su inexistente linaje y honor - a la que la sociedad mantuana daba tanto valor- serán antagónicos a los dos sectores blancos mencionados anteriormente. La discriminación y desigualdades crearan una barrera social entre éstos y los blancos principales.

7. Véase: Carole Leal. *El Discurso de la fidelidad. Construcción social del espacio como símbolo del poder regio (Venezuela siglo XVIII)*. Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Colonial, Caracas 1990; Robinzon Mesa y Héctor Molina. *La lucha por el poder en Venezuela durante el siglo XVIII. Conflictos y acuerdos del Cabildo de Caracas con las autoridades coloniales*. Editores: Fundación para el Desarrollo Cultural del Municipio Tovar. Mérida, 1997; Inés Quintero. “Autoridades en conflicto: El Cabildo y la Audiencia de Caracas.” *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1997, N° 24; Fernando Carlos Urquiza. “Etiquetas y conflictos: El obispo, el Virrey y el Cabildo en el Río de la Plata en la segunda mitad del siglo XVIII.” *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, 1993, N° L, I

8. Véase. María del Pilar Rodríguez Mesa. “Los blancos pobres.” *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. N° 317, Caracas 1997

9. Véase: Pedro Manuel Arcaya. *Estudios sobre personajes y hechos de la historia venezolana*. Tipografía “Cosmo “. Caracas, 1911

10. Véase: Ermila Troconis de Veracochea. *Orígenes de la pobreza en Venezuela*. Academia Nacional de la Historia. Colección: Estudios, Monografías y Ensayos. N° 184, Caracas, 2002

Es significativo destacar que el linaje de los “blancos criollos”¹¹ cuyo sector social constituye una aristocracia municipal, con privilegios especiales en el manejo del gobierno local, no proceden de la nobleza europea. Los títulos nobiliarios que ostentan algunos mantuanos en la Capitanía General de Venezuela son obtenidos mediante la compra al tesoro español.¹²

II

Los blancos, en algunos casos, usan como argumento en los procesos judiciales su condición de “blancos limpios” con la finalidad de que se les preste auxilio en las sentencias, o en las peticiones que hacen como indiciados, como se vera en líneas posteriores. Es lógico que en una sociedad segregacionista, como la colonial, se beneficiara al sector blanco cuando se trata de administrar la justicia. Como se aprecia en el artículo 6 de las Ordenanzas de Llanos¹³, con respecto a la pena que se aplica a las personas trashumantes que transitan por el territorio: «*Que ninguna persona escotera pueda andar por los caminos extraviados, sino por los trillados y reales, pena de 25 pesos con la aplicación dicha y no pudiéndoles exhibir y siendo persona de baja esfera se le darán 100 azotes y será condenado a dos años de presidio*». Las personas denominadas de baja esfera son aquellas que tienen tachaduras de negro, sobre la cual la ley debe aplicarse con mayor rigor que a los blancos.

El documento que a continuación exponemos trata de un embargo de tierras y bienes ejecutado en una familia de “blancos limpios”. Llevado a cabo por la autoridad local, Teniente de Justicia¹⁴, de Sarare, a quien compete juzgar en delitos de diversa índole ocurridos dentro de su jurisdicción. La causa que motiva dicho embargo es haber incurrido la dueña de casa en el delito de albergar en su morada “gente vaga y mal entretenida”.

En la colonia la vagancia se tipifica como un delito cuya pena fue el castigo corporal, la cárcel y embargo de bienes. Dependiendo del estrato social se aplica

11. Para una mayor comprensión del papel que juegan los diversos estratos sociales en la colonia véase: Graciela Soriano de García Pelayo. *Venezuela 1810-1830: Aspectos desatinados de dos décadas*. Cuadernos Lagoven, Caracas, 1988

12. Véase: Arellano Moreno. op. cit. Pág. 208

13. Las Ordenanzas de Llanos se encuentran en: Miguel Izard. «Sin domicilio fijo, senda segura, ni destino conocido» *Boletín Americanista*. Barcelona, España, 1983, N° 33, págs. 54-58

14. Funcionario nombrado por el Gobernador para ejercer el gobierno y la administración de justicia en ciudad o villa y sus pueblos anexos. Véase: Gilberto Quintero. *El Teniente de Justicia Mayor en la administración colonial venezolana. Aproximación a su estudio histórico jurídico*. ANH. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. Caracas, 1996, N° 231

el castigo. Por supuesto, un “blanco limpio” no será azotado, este escarmiento se inflige a todo aquel que lleva sangre negra. En la Capitanía General de Venezuela se aplica el delito de vagancia, con mayor frecuencia, a la población volante que habita en los Llanos. Esta población trashumante está compuesta por esclavos huidos de sus amos, negros libres, mulatos, zambos, indios que se niegan a someterse a unas relaciones de trabajo injustas y opresoras. Para la aristocracia criolla esta población significa una potencial mano de obra barata para sus haciendas y hatos y por tal razón deberá ser sometida a la ley. Para ello se crearon en 1771 las Ordenanzas de Llanos.¹⁵

Aunque en este caso no se trata de procesar a la indiciada por ser ella, en sí, una vaga, sino una protectora de sujetos que practican la vagancia, los cuales son señalados por los amos de la tierra como cuatrerros, asaltadores de caminos, en sí, como una población volante al margen de ley de dios y de los hombres. Una especie de “bandidismo social”, que atenta contra el orden establecido al no estar incorporados a las relaciones de trabajo que impuso el sistema de conquista.

Doña Paula María de la Parra¹⁶ es acusada por el Teniente de Justicia de Sarare de “abrigar en su casa gente vaga y malentretenida”. Su hijo manifiesta que con esta falsa acusación -injuria- lo que se persigue es “despojarla de su casa y de sus tierras que ocupa”, desde hace veintidós años, las cuales se las había cedido el cabildo de Barquisimeto.

Doña Paula María de la Parra le concede un poder a Joseph Concepción Labasol, su legítimo hijo, para que la represente ante el juicio por agravio que sigue contra el Teniente de Justicia de Sarare. Ante lo que manifiesta: “que por despacho de ese tribunal, cometido al Juez Territorial del Pueblo de la Partición de la Corteza se le mando al Teniente de Sarare, le eximiese todos los papeles, que hubiese formado contra dicha mi madre...”, por lo tanto suplica se le confiera vista del informe y se solicite a los Escribanos de Número y Secretaria los autos formados contra su madre. (fol. 3 vto)

Labasol por Vía de Agravio¹⁷, y breve recurso, logra la revisión del proceso seguido contra su madre, así como también consigue que se remitan los autos de

15. Véase: Zully Chacón. «Los Hierros del Conde de Tovar: la lucha de la élite contra el abigeato *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. N° 348, Caracas, 2004.

16. Archivo de la Academia Nacional de la Historia. Archivo II, Sección Civiles, 1784, A-8-3226-2.

17. Según Joaquín Escriche. Agravio es: el hecho o dicho que ofende en la honra o fama: - la ofensa o perjuicio que se hace a una persona en sus intereses o derechos: - el mal, daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez superior habérsele irrogado por la sentencia del inferior. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Paris, 1858

los agravios irrogados por el Teniente de Justicia de Sarare a otra autoridad, para que considere y juzgue con mayor imparcialidad la apelación del proceso.

Labasol alega que en el fulminado proceso contra su madre se le han imputado delitos “que por la gracia de Dios no ha perpetrado” y que esto obedece a los fines particulares y resentimientos del Teniente de Justicia de Sarare, que por muchos motivos sospechosos este Juez debe abstenerse de cualquier causa. Debe delegarlas porque su comportamiento es ajeno a “la imparcialidad que debe obrar en el que administra justicia,” ya, que ha incurrido en abuso de autoridad al apropiarse de una mula “que tomó de propia autoridad en las juntas de Sarare, despojando a mi legítima madre de su propiedad, y uso, ya para que acosada desocupe las tierras” (fol. 4 vto).

El hijo de la indiciada sostiene que: “Todos estos antecedentes, lo han arrojado también a embargar mis bienes, y los de dicha mi madre, a quien redujo a una prisión la mas austera, como si fuese rea de estado o una mujer prostituta (...)” (fol. 4 vto). Así, que a doña Paula María de la Parra no sólo se le arrebataron sus bienes, sino también, su libertad. Y retenido el expediente por el Teniente de Justicia de Sarare se le dificultara, a su hijo, seguir la defensa de su madre contra la injuria levantada por dicho Teniente de Justicia.

Ante, tal situación, Labasol remite informe del proceso a Manuel González Torres de Navarra, Brigadier de los Reales Ejércitos. Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela. Con la finalidad de solicitar su intervención en dicho proceso. Expuesto el caso ante dicha autoridad, le suplica se sirva mandar al Teniente de Justicia de la Aparición de la Corteza a intimidar al de Sarare, para que entregue los autos fulminados contra su madre. Solicita, también, que vengan acompañados de un testimonio sobre la forma de vida y costumbre que lleva su madre en el vecindario. Para que sirva este recurso como prueba de la verdad y pueda librarse su madre de las vejaciones y atropellos de dicho Teniente de Justicia.

El Gobernador ordena: “Líbrese Despacho cometido al Justicia Mayor de la Aparición de la Corteza para que notifique al de Sarare, que sin excusa, ni pretexto alguno, le entregue los autos que se expresan sin innovar cosa alguna, los que remitirá ante gobierno por mano del señor Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra precisamente bajo de apercibimiento, que en otros términos se le hará responsable a los perjuicios que resulten, viniendo por otro conducto (...)” (fol 9).

Ante lo ordenado por el Gobernador el Teniente de Justicia de la Aparición de la Corteza responde “que para que tenga efecto lo mandado por S.S el Señor

Gobernador y Capitán General de esta provincia y sus agregadas se pase por mi con dos acompañantes testigos a el pueblo de Sarare y se le notificara el antecedente superior despacho de S.S. al Teniente de Sarare, don Francisco Pérez, para que dichos los autos civiles o criminales sus incidentes o dependientes que tenga obrados contra Paula María de la Parra sin innovar en ellos cosa alguna con apercibimiento de su S.S. que será responsable a las costa y costos originaren y de no darlos póngase por diligencia désele cuenta al Señor Gobernador informándole con justificación de la vida y costumbres de la expresada Parra y hechos todos se remitan estos autos como en el despacho se manda. Así lo digo mando y firmo yo Don Santiago de Salas Teniente de Gobernador y de Justicia Mayor en el Pueblo de la Aparición de la Corteza (...)” (fol. 10 y vto).

III

Es sustancial señalar que la fama o la reputación –justificación de la vida y costumbre– influyen en la sustanciación de las causas. Existen casos donde la prisión de los reos se respalda en la mala reputación como la de famoso ladrón, cuatrero, vago entre otras. Una Sumaria¹⁸ de vagos y mal entretenidos y otros delitos levantada por don Bernardo Rivas comisionado por el Teniente de Justicia del pueblo de Tinaco contra los hermanos Mirelis¹⁹, uno de los testigos declara: ... “que saben que es público y notorio que estos viven cogiendo espóticamente (sic) caballos de los vecinos sin excepción de persona alguna para con ellos baquear en La Galera de la Canoa, y coger ganado de los señores Herreras, y de cuantos más encuentran, y que así mismo sabe el testigo, y le consta que estos viven como fieras sin temor de Dios ni del Rey, y que viven levantados sin temor de la justicia ni frecuentan el pasto espiritual por lo que han sido siempre perseguidos siempre por sus malos procedimientos de público abigeatores que no sabe ni a oído decir a persona alguna que estos hayan pagado en algún tiempo siquiera un real de alcabala o de diezmo o primicia a persona alguna ni menos ejercitándose en ningún servicio de Dios o del Rey(...) (fol. 3 vto)”. Otro dice: “que es público y notorio que estos están reputados por ladrones cuatrerros en toda esta jurisdicción, y fuera de ella,...(fol 9)”²⁰.

Es posible que los hermanos Mirelis negociaran con ganado cimarrón y por su misma actividad, no tuviesen un domicilio fijo, lo que contravenía las Orde-

18. Las primeras diligencias con que se instruye una causa criminal hasta ponerla en estado de tomar la confesión del reo. Joaquín Escriche, op. cit

19. Archivo de la Academia Nacional de la Historia. Archivo II, Sección Civiles, A-11-4329-2

20. El examen de fuentes documentales revela que muchas de estas acusaciones son falsas, porque el ganado o bestias tomadas por los denominados cuatrerros era ganado cimarrón, que la élite ganadera se lo había apropiado para si. Véase: Zully Chacón. op. cit.

nanzas de Llanos- al no estar sujetos a un pueblo o un hato-, esto los convertía en trashumantes, vagos, bandidos al margen de la ley de Dios y los hombres. Esta especie de sujetos representa una competencia para la aristocracia criolla que previó en la actividad ganadera una salida económica ante la caída de los precios del cacao. Esta caída de precios se debe al surgimiento de nuevos patrones de consumo en la sociedad europea – como el café- y al desplazamiento del cacao venezolano por el de Guayaquil. Por lo tanto, personas como los Mirelis debían someterse a las leyes, ya que la aristocracia había decretado el ganado cimarrón de las sabanas como propiedad suya.

La mala fama facilita la condena, la buena fama aligera el peso de las pruebas en contra de los procesados.²¹ Según Tamar Herzog²²: la fama como hija del sistema estamental del honor forma categorías sociales y reputación sobre la base de la opinión pública. Igual que su fuente inspiradora, tiene la fuerza de un dispositivo de control, generaliza estereotipos y concede posición en la escala social, otorga derechos y obligaciones y une a los miembros de la sociedad contra lo que se identifica como inmoral o indeseado, legitimando de esta manera sus propios criterios. Más que un sistema de valores interiorizados se trataba de una construcción moral basada en la disciplina social del grupo constituyendo una categoría tanto social como jurídica.

Por tal razón, Labasol solicita al Gobernador que los autos vengan acompañados de los testimonios sobre la conducta de su madre, para usar la reputación como un recurso jurídico a favor de ésta, en el juicio seguido por injuria contra el Teniente de Justicia.

Aprobados y demandados por el Gobernador los testimonios sobre la conducta de doña Paula María de la Parra, ella, escribe al Vicario y Juez Eclesiástico de la jurisdicción de Barquisimeto solicitándole que el cura de la feligresía de Sarare declare sobre su honor, honradez y conducta de ella como la de sus hijos y marido:

Señor Vicario Juez Eclesiástico

*Doña Paula María de la Parra vecina de esta ciudad de Barquisimeto,
y moradora de la feligresía de Sarare como mas haya lugar por dere-*

21. Véase: Marcela Aspell. “Las razones del silencio. La influencia de la condena social de la “pública fama” en los procesos penales de Córdoba del Tucumán. (siglo XVIII)”. *Cuadernos de Historia*. Argentina, 2004, N° 14

22. La administración como un fenómeno social. La justicia penal de la ciudad de Quito. (1650-1750). Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pág. 126

cho y sin perjuicio de cuantos a mi saber hagan ante vuestra merced parezco y digo : que en el echo de Sarare he sido arrebatadamente presa, y atropellada por el Teniente de Justicia Mayor y por despacho superior de Su Señoría el Señor Gobernador y Capitán General me ha ampliado pruebe mi onrrosidad (sic), y buenas costumbres así las mías como las de mi marido, hijos, e hijas y para mayor plenitud se a de servir vuestra merced que rendidamente se lo suplico; preceptuar a el cura de la congregación del citado Pueblo de Sarare Don Antonio Aguado que sin que valga excusa ni pretexto certifique bajo el Juramento del que no le difiero, in verbo sacerdotazo pectore corona a el tenor de este mi interrogatorio = (fol. 13)

1. A el primero diga el conocimiento de la presentante, su marido, hijos e hijas si a tenido noticia de esta causa, y si tocan las Generales de la Ley²³———

2. A la segunda diga si así como mi marido hijos e hijas hemos vivido con toda honrrosidad (sic) sin dar mala nota de nuestras personas timoratos de Dios, y celosos a su honra y si algunos jueces laicos o eclesiásticos han tenido que reprehendernos el modo de vida que hemos tenido y si a nuestros hijos los hemos criado con sujeción y si por lo mismo todos ellos son hombres de bien —

3. A la tercera diga si este conocimiento lo tiene el tiempo de veinte años poco mas o menos que vivimos en la primera vuelta del Río de Sarare camino Real de los Llanos para las ciudades de Barquisimeto, Tocuyo, Carora, Coro; — y si en aquel sitio vivimos con consentimiento del ilustrísimo Cabildo de la referida ciudad de Barquisimeto para criar, y labrar, y si son considerables las labores que hacemos para mantenernos horradamente —

4. A la cuarta diga; si mi casa es el amparo de todos los caminantes, así enfermos, como necesitados siendo yo personal la hospitalera, y medica que les asisto y socorro———

5. A la quinta diga; si tengo tres hijas doncellas con el recogimiento y honrrosidad que corresponde, sin dar el mas leve indicio de mal ejemplo, antes ni ahora que me hallo sin el abrigo de mi marido———

23. Las tachas señaladas por la ley a los testigos, como la menor de edad, la amistad o parentesco con las partes, la enemistad u odio hacia alguna de ellas, el interés en la causa. Escrache, op. cit.

6. A la sexta diga si por usar mi marido de la mucha caridad que le asiste incurrió en dejar guardar en el contorno de mi casa un poco de tabaco a unos caminantes, y los volantes del sitio de La Miel hallaron dicho tabaco y por esta razón se halla mi marido preso en la cárcel de Caracas _____

7. A la séptima diga: si Don Juan Domingo Lavado esta viviendo en dicho pueblo de Sarare, y si es el Director consultante de el Teniente Don Francisco Pérez, y cuando hace ausencia lo deja de interino, y si por esta razón andan muchos vecinos prófugos con perdidas de sus mujeres y mas familias con grave ruina del vecindario _____

8. A la octava diga si sabe o ha oído decir que el teniente dicho me cojio (sic) una mula en las juntas que hizo en el Pueblo de Sarare, y aunque he probado la propiedad de ella, y la he reclamado no me ha querido dar, y si por esa razón me profesa enemiga a mi, y a toda mi familia _____

9. A la novena diga todo lo demás que supiese de público, y notoria pública de voz, y fama y fecho que sea en la parte que baste se me devuelva todo original para los efectos que me convenga y por tanto =

Suplica se sirva hacer por presentado este escrito y en el proveer, y mandar como llevo pedido _____ Firma María Paula de la Parra

Concedida la Licencia para declarar - exceptuando la séptima y octava - al Presbítero Antonio Angulo, por el Vicario Dr. Don Felipe de Prado, responde al interrogatorio lo siguiente _____

A la Primera pregunta dijo que conoce a la presentante a su marido e hijos, e hijas, y que tiene noticia de esta causa y que no le tocan las Generales de la ley _____

A la segunda pregunta dijo que le consta ser así toda la pregunta _____

A la tercera responde que le consta haber vivido el tiempo que expresa en la parte que dice, y que no sabe si es con consentimiento del cabildo de dicha ciudad _____

A la cuarta dice: que no le consta sino es, de una persona que fue a administrar _____

A la quinta que le consta todo lo en ella relacionado _____

A la sexta pregunta dijo: que oyó decir que los volantes de La Miel lo llevaron preso por haberle hallado el comiso de tabaco, y que no le costa otra cosa mas _____

A la novena dijo: que le consta de público y notorio de pública voz, y fama que esta es la verdad so cargo de juramento que hecho tiene en el que se afirma y ratifica, y que necesario siendo lo dirá de nuevo, y que es de edad de cincuenta y nueve años y lo firmo junto conmigo y testigos (...) Certifica el escribano Santiago de Salas (fol. 13 y 13 vto).

La prohibición de responder a la séptima y octava pregunta impuesta por el Vicario General, al cura de la feligresía de Sarare, nos muestra de cierta manera la relación Iglesia-Estado. Es decir, en este caso, la Iglesia se abstiene de emitir juicio sobre el administrador de justicia local, de cierta manera, deja sentado que la institución interviene en asuntos de moral y no en cuestiones que competen a la autoridad civil.

Aparte de la declaración del presbítero, Antonio Aguado, sobre la conducta de Paula María de la Parra, también, certifican sobre el mismo asunto las autoridades civiles locales. En la carta de conducta emanada por las autoridades civiles se incluye un nuevo elemento, como es la legitimación de “blancos limpios” de la familia Labasol. Una es emitida por el Alcalde de la Santa Hermandad y la otra por el Alcalde Ordinario, ambos de Nueva Segovia de Barquisimeto:

Don Juan Antonio Galíndez Alcalde de la Santa Hermandad de esta ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto y su jurisdicción

Certifico en el mejor modo, que puedo, y por derecho debo a los señores que la presente vieren, que me consta, que Antonio Juan Labasol, y Paula María de la Parra marido y mujer legítimos y sus hijos han vivido, y viven en el agregado de Sarare honradamente, sin dar mala nota de sus personas en todos asuntos, tomándose por esta razón muy proporcionada a su estado de blancos limpio,²⁴ en que no he oído decir contra su buena opinión cosa en contrario, como tampoco, que hayan cometido delitos de infamia, ni otros semejantes, y así jamás estos tribunales ni otros han tenido, sobre que reprenderles su modo de vida, en que se comprende, haber vivido con el arreglo debido. Y a pedimento de José de la Concepción Labasol hijo de los nominados (.....), doy ésta en esta referida ciudad de Barquisimeto a veinte y dos días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y tres años. Firma Juan Antonio Galíndez (fol. 16).

24. Subrayado nuestro

Don Antonio Planas, Alcalde Ordinario de segunda vara, de esta ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto y su jurisdicción, certifica la buena conducta y la calidad de “**blancos limpios**” de la familia Labasol. Como en el documento se registra de igual modo y en los mismos términos que lo hiciera el anterior, dicha certificación, no consideramos necesario transcribirla.

Llama la atención que las certificaciones de conducta emitidas por los alcaldes se asocie la honradez y cualquier otro precepto moral a la raza blanca, es decir, se excluye de estas cualidades al resto de los grupos étnicos que conformaban la sociedad colonial. Son los blancos los que están destinados a vivir bajo la ley de Dios y los hombres “sin dar mala nota de sus personas en todos asuntos, tomándose por esta razón muy proporcionada a **su estado de blancos limpio**”, es decir, el blanco es cristiano, de legítimo nacimiento y ajeno a toda hediondez de pecado.

IV

El documento en cuestión concluye, una vez más, con la súplica y queja que hace don José de la Concepción Labasol al Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela, sobre los autos confiscados por el Teniente de Justicia de Sarare:

Don José de la Concepción Labasol, vecino del pueblo de Sarare, y residente en esta ciudad, como mas haya lugar por derecho sin perjuicio de cuanto me competan parezco ante Vuestro Señor y digo: por auto de diez y siete de octubre del año pasado de ochenta y tres, se le mando al Teniente de Justicia Mayor de la aparición de la Corteza notificare al de Sarare que sin excusa, ni pretextó alguno remitiera los autos sin innovar en ellos cosa alguna, por mano del Señor Teniente Gobernador Auditor de Guerra, bajo apercibimiento de ser responsable a los perjuicios que se me causaran, viniendo por otro conducto según lo representado en lo principal, y que el comisionado arreglon (sic) seguido informare con justificación lo que le constase sobre la vida, y costumbre de mi legitima madre (fol.18).

Quien creería que este decreto a todas luces justo, y expresivo, quedase sin su cumplido efecto: la autoridad del tribunal burlada, la justicia de mi madre expuesta a la última ruina, y perdidos los intereses que hemos consumidos en dos recursos continuos, si señor: así ha sucedido, porque el Teniente de Sarare llevando adelante la idea de acabar con mi madre, y no dejar medio pretextar de lo que conspiran a este pensamiento, respondió (quien lo creería) con el mayor desembarazo que desde luego que recibió el primer despacho tenia remitidos a

este superior tribunal los autos de la materia. Sí esta contestación verdaderamente fraudulenta, y dirigida a sostener aquel proceso inconforme al espíritu santo de las leyes, no recayese sobre un prolijo examen y averiguación de dichos autos, quien duda daría lugar a otro nuevo recurso: dilataría la resolución que debe tomarse, y formaría otro nuevo agravio a mas de los recibidos (fol 18 y 18vto).

Todo el objeto señor Gobernador de aquel juez no es otro, que desfogar en la inocente de mi madre, los privados resentimientos que contrajo por haber tratado de recaudar una mula, que siendo Juez de Llanos²⁵, le extrajo de su uso. De aquí provino que este fulminare un rencor, irreconciliable, con nuestra madre, y su familia, sin perder tiempo, instante, ni lugar, maquina su ruina, y por un lado tan lastimoso como el del honor, llegando a tanto su encono, que le fulmino una sumaria de amancebada. A este fin es preciso se aprovechara de la asertiva de algunos falsos testigos, o suplantados. El Juez, y estos son reos de un propio delito, aquel por haber faltado a la fidelidad de su oficio, y esto a la religión observada del juramento: aquel por haber abusado de la confianza que en el se deposito, tratando de manchar el honor, buen nombre, y reputación de una mujer casada, y estos formando el todo de la calumnia, o el merito para que se juzgue verdadera: aquel rompiendo los preceptos mas sagrados, y las recomendaciones, y encarecimientos mas vivos de nuestro derecho Real, y estos dando márgenes, y haciendo sombra, a que quede sin la debida corrección y castigo.

Ya dije antes, que por las leyes del reino estaba especialmente ordenado, que contra las mujeres casadas, no puedan los señores jueces proceder de oficio por semejante delito, por tocarle propia y privativamente al marido su vindicación, por las fatales consecuencias, y resultas funestas, que ofrece cualquier sindicado por guardarle los fueros al Sacramento que no, sino en un raro caso pueden violarse; a menos que termine la instancia a complicar al marido en el mismo delito por tanto mi madre y nosotros hallamos en el día constituidos en la obligación de prostituir hasta nuestras propias vidas, por sostener el esplendor de su honra, y mantener en su ser su buen nombre. A este fin: sin embargo de que no han parecido los autos, (o lo que es la verdad) se han ocultado estos por el teniente para que no llegue el caso de descubrirse infidencias, no nos es permitido dejar de la mano el asunto que líquidamente resulten averiguados estos, y castigados los perjuros y falsos denunciantes, que por tales se constituyen los testigos en las causas de esta especie (fol. 19 y 19 vto).

25. Fue una autoridad judicial creada por la aristocracia criolla, de y para, la Provincia de Venezuela, sin la potestad del Rey. Esta autoridad judicial, de carácter regional e instituida por encima de la justicia ordinaria legisla sobre los delitos que conciernen a hurto de ganado vacuno, mular, caballar, grasas, cueros. Véase Zully Chacón. op. cit.

Pero como nada puede hacerse sin los autos, y ya se ha hecho ver , que el teniente los oculta, pues tengo solicitado del siguiente Escribano, quien me ha dicho, no haber llegado oficio hasta el día, no siendo como no es creíble que en tanto tiempo, como el que ha corrido desde el primer despacho, se hallan mantenidos ahogados en el camino, hago solemne presentación de las diligencias evacuadas por el Teniente de la Corteza: de dos certificaciones libradas por los jueces territoriales de Barquisimeto, bajo esta jurisdicción se halla el Pueblo de Sarare: de el informe hecho por el comisionado y de una declaración jurada dada por el cura del mismo pueblo de Sarare, donde tiene fijado su domicilio la citada mi madre, de todos estos expedientes consta ser una mujer honrada que hasta ahora no ha dado mala nota de su persona, timorata de Dios, y celosa de su honra que hasta ahora no ha dado márgenes, para que los jueces eclesiásticos o legos la hallan corregido su genero de vida, ni notado el mas leve descuido: que ha criado y mantenido a sus hijos, e hijas, con el mayor recogimiento y sujeción, sin que pública, ni secretamente hayan sido sindicados; que hacen unas considerables labores de cuyo producto se mantienen: que imparte a todos los caminantes así enfermos, como necesitados, la curación necesaria, y la hospitalidad mas caritativa. Que por la privada consulta que le sugiere el Teniente Don Domingo Lavado, están muchos de los vecinos prófugos, con perdida de sus mujeres de su familia, e intereses. ¿Y podrá apetecer mas para justificar la conducta de una mujer casada? ¿Podrá desearse otra cosa para que se conciba irreligiosa la inquisición, y averiguación hecha sobre su vida? ¿podrá aguardarse, o esperarse otra diligencia para amparar una mujer en la posesión de su buen nombre, y dispensarla, de los resortes que le promete semejante calumnia? (fol. 20 y 20 vto).

Labasol exterioriza y propone que si los autos contra su madre se hallan detenidos y ahogados por la autoridad local de Sarare y comprobada la inocencia, conducta y religiosidad de su progenitora- por medio de las certificaciones provenientes de los jueces territoriales de Barquisimeto y la declaración jurada del cura de Sarare- se utilice la reputación como recurso jurídico para que auxilie el juicio que se sigue contra su progenitora.

Demostrado el honor, buen nombre, hospitalidad y caridad cristiana que embarga la personalidad y conducta de doña Paula María de la Parra, Labasol, su hijo, solicita al Gobernador el desembargo de los bienes que le pertenecen a la familia y una fianza para su madre. No sabemos si estas solicitudes le fueron concedidas pero no deja de llamar la atención que Labasol emplee la buena reputación de su madre como una táctica jurídica defensiva en el juicio que sigue contra el Teniente de Justicia de Sarare.

V

En el documento apreciamos que las cabezas de la familia Labasol- padre y madre- se hallan presos, ella, acusada por el Teniente de Justicia local de amancebamiento y protectora de vagos, él, capturado por los volantes del sitio de La Miel por posesión de tabaco²⁶. A estas cabezas de familia de “blancos limpios” se les ha aplicado la pena con privación de su libertad y embargo de sus tierras y bienes. Ante esta situación, su hijo, promueve un juicio por injuria contra el Teniente de Justicia, alegando que dicho Teniente obra por odio y rencor contra su madre, tal motivo, lo desata el pretender doña María Paula de la Parra el rescate de una mula de su propiedad, confiscada por dicho Teniente cuando ejercía el cargo de Juez de Llanos. La utilidad y costo de una mula en la colonia es considerable. Es el medio de transporte de la época, además un producto apetecible para la exportación.²⁷

Para proseguir el juicio en defensa de su madre, don José de la Concepción Labasol, se consigue con un obstáculo y es que los autos emanados contra su progenitora se hallan confiscados o desaparecidos. Como alternativa jurídica se dispone apelar a la condición de “blancos limpios” y a la buena reputación que de fama y pública voz es tenida su madre en la localidad donde habita.

La calidad de “blancos limpios” de la familia Labasol la legitiman los certificados emitidos por los alcaldes locales. Por supuesto que este elemento coadyuvará en la sustanciación del proceso. El status de “blancos limpios” no solo se utilizará como una categoría social sino también como un mecanismo jurídico a la hora de administrar la justicia.

Al hallarse los autos contra su antecesora desaparecidos Labasol se plantea usar conjuntamente con el status de “blancos limpios” la buena fama de su madre para

26. El cultivo y venta de tabaco fue libre hasta que se emitió el decreto del estanco del tabaco por el Intendente José de Ábalos, el 28 de abril de 1779. Desde esta fecha entra en vigencia el monopolio en beneficio de la Corona, según una Real Cédula dada en Aranjuez el 24 de junio de 1777 disponía la creación del estanco para las provincias de Venezuela, Maracaibo, Cumaná y Guayana. Ver: Eduardo Arcila Farias. *Economía Colonial de Venezuela*. Italgráfica, Caracas, 1973

27. En un documento investigado por Z. Chacón y publicado en op. cit, pág. 81, un grupo de criadores, entre ellos el Conde de Tovar, de ganado y bestia expresa: “ En toda especie de animales recibimos este daño, –se refieren al hurto de animales– pero con especialidad en las mulas, que en el día se hacen muy apetecibles con la proporción de darles salida en las colonias extranjeras amigas, ejecutándose con tal descaro los latrocinios, que de un día a otro faltan en los hatos partidas enteras de mulas, (...); Véase también: Ramón Aizpurúa. “ Las mulas venezolanas y el Caribe oriental del siglo XVIII: datos para una historia olvidada.” *Boletín Americanista*. Barcelona, España, N° 38, 1988

que sirvan como elementos de prueba en su defensa para ello consigue que declaren y certifiquen sobre la reputación de su madre personas altamente acreditadas como el cura y los dos alcaldes de la jurisdicción donde residen. Es muy posible que esta familia de blancos hubiese perdido su condición de blancos principales por residir en campos apartados, dejando de figurar en el grupo de los nobles de su respectiva jurisdicción. De allí que se requiera de la certificación de los alcaldes para comprobar su estatus de “blancos limpios” bien reputados.

En los códigos jurídicos españoles la fama puede ser presentada como prueba bajo la exigencia de ciertos requisitos que deben cumplir los testigos como, entre otros, que “la fama derive de personas ciertas que sean graves, honestas, fidedignas y desinteresadas, no debiendo tomarse en consideración la que nace de personas malélicas, sospechosas o interesadas en ella.”²⁸ En las Siete Partidas, ley 1, título 6, se define la fama como el buen estado del hombre que vive rectamente conforme a la ley y a las buenas costumbres, y a la opinión pública que se tiene de algunas personas. La fama pública se diferencia del rumor: 1) En que no hay fama sino cuando toda la población o su mayor parte asevera alguna cosa; y hay sólo rumor cuando no la asevera sino una parte menor. 2) En que la fama propiamente dicha trae su origen de personas ciertas y conocidas; y el rumor es vago, sin origen. 3) En que el rumor es menos que la fama, y prueba menos que ésta, pues la fama es afirmación común del pueblo, y el rumor no lo es sino de algunos individuos. 4) En que la fama va progresando con el tiempo y el rumor suele disiparse²⁹.

Labasol esgrime la prueba de la fama mediante sus acreditados testigos para así demostrar que las acusaciones del Teniente de Justicia contra su madre, no es mas que una injuria. Probada la buena reputación de su madre, se vale de la prueba de la fama como recurso jurídico para solicitar el desembargo de los bienes familiares y de una fianza que libere a su madre del presidio. Como podemos valorar la defensa de doña María Paula de la Parra se fundamente sobre dos elementos: uno de carácter étnico, su estado de “blancos limpios” y el otro de carácter moral, instituido en su reputación.

Dado, el sitio geográfico donde se halla la vivienda y tierras de la familia Labasol es posible que dicha familia estuviera incurso o en contacto con acciones y grupos sociales ligados al contrabando. La ubicación estratégica de la vivienda “en la primera vuelta del Río de Sarare camino Real de los Llanos para las ciudades de Barquisimeto, Tocuyo, Carora, Coro”, se presta para el trato

28. Véase: Escriche, op. cit.

con heterogéneas personas y actividades comerciales. El sitio es punto obligatorio de todo aquel, o aquellos, que se dirigieran hacia esas zonas.

Recuérdese que en la época el interior de las provincias se encuentra escasamente poblado y las travesías se hacen en bestias por caminos dificultosos. Conjuntamente a estas condiciones con la promulgación de las Ordenanzas de Llanos (1771), se prohíbe, sobre todo a las personas sin domicilio fijo, el tránsito por los caminos que no fuesen reales so pena de pagar 25 pesos de multa o 100 azotes.³⁰ Estas circunstancias nos obligan a pensar que la casa de la familia Labasol era frecuentada por diversas gentes, entre ellos, comerciantes legales o ilícitos y hasta refugio de los que se hallaran enfermos. Es de suponer, que por el lugar se trasportaban heterogéneos frutos, ganado en pie y sus productos, así como bestias destinadas a la venta hacia las colonias vecinas. Y que esta familia entrara en relación con esas actividades.

Es viable que estos comerciantes entraran en contacto con la familia para procurarse, en principio, algún tipo de alimento o bebidas, para descansar o solicitar ayuda en caso de enfermedad. Como afirma doña Paula María de la Parra en la testificación que le solicita al cura de Sarare: “A la cuarta diga; si mi casa es el amparo de todos los caminantes, así enfermos, como necesitados siendo yo personal la hospitalera, y medica que les asisto y socorro”. La hospitalidad y caridad cristiana que da la dueña de casa a los viajeros que la solicitan – según el documento- es la razón que argumenta su hijo para justificar el trato de la familia con los diversos caminantes que visitan la morada. Pero, también, es factible que de ese primer contacto surgieran otros tipos de relaciones, quizás, de interés económico lícito o ilícito. Desde la época colonial el contrabando ha sido una forma de intercambio comercial constantemente practicado en Venezuela. En esta actividad se involucraron diversos grupos sociales desde aquellos que aseguraban una modesta subsistencia hasta lo que lograron grandes fortunas.

Otro punto importante es que los bajos precios y el desplazamiento del cacao venezolano en los mercados internacionales, llevó a la aristocracia caraqueña a mirar la actividad ganadera como una fuente de riqueza y para ello requería del ganado cimarrón del Llano y de tierras en el interior de la provincia.

La injuria levantada por el Teniente de Justicia contra doña Paula María de la Parra tendrá como finalidad sustraerle sus tierras y casa, como lo manifiesta su hijo “esta falsa acusación lo que persigue es despojarla de su tierras y casa que ha sido cedida por el cabildo desde hace mas de 20 años”. Situada la propiedad en una zona estratégica, vía importante para el camino de Coro, de donde salen en

29. Idem.

30. Las Ordenanzas se encuentran en el AGN, Diversos, LVII, Caracas; En Miguel Izard. Op.cit.

parte las embarcaciones cargadas de productos y animales para el comercio con las colonias vecinas, hace del lugar una tierra apetecible para el desarrollo agropecuario que se está planteando la aristocracia.

Uno de los móviles del juicio contra doña Paula Maria de la Parra es sin duda, por la propiedad de la tierra, como lo indica Labasol reiterativamente a lo largo de la lectura del documento. Quizás detrás del Teniente de Justicia se encuentra un principal del cabildo de Nueva Segovia o un mantuano caraqueño. Lo cierto es que existe un interés por las tierras de la familia Labasol, alguien desea poseerlas.

El roce social de la familia Labasol con gentes de diversas calidades, mas la acusación de protectora de vagos emanada por la autoridad local contra la madre, aunado al alijo de tabaco hallado al padre, hace susceptible a esta familia de sospecha, y rumores que serán aprovechados por el administrador de la justicia local para embestir contra la moral de la misma. Sin olvidar el objetivo real que son las tierras.